

Procedimiento - Se prohíbe el acoso sexual a estudiantes

El procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos de la Política 3205, incluido el proceso para una investigación rápida, exhaustiva y equitativa de las acusaciones de acoso sexual y la necesidad de tomar las medidas adecuadas para resolver tales situaciones. Si se descubre que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el personal debe tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso, evitar que vuelva a ocurrir y abordar sus efectos.

Este procedimiento se aplica al acoso sexual (incluida la violencia sexual) dirigido a estudiantes llevado a cabo por otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del distrito escolar.

Debido a que los estudiantes pueden experimentar los efectos continuos del acoso fuera del campus en el entorno educativo, el distrito considerará los efectos de la conducta fuera del campus al evaluar si existe un ambiente hostil en el campus. El distrito tiene jurisdicción sobre estas quejas de conformidad con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Capítulo 28A.640, RCW y Capítulo 392-190 WAC.

Coordinador, investigador y tomador de decisiones del Título IX El distrito designará y autorizará a un empleado para que actúe como "Coordinador del Título IX" para coordinar los esfuerzos de cumplimiento de las normas estatales y federales sobre discriminación sexual y acoso sexual del distrito. La persona que toma las decisiones y llega a la determinación final de responsabilidad por el presunto acoso sexual del Título IX será el Superintendente o su designado. Quien toma las decisiones no puede ser la misma persona que actúa como Coordinador del Título IX o el investigador de la queja del Título IX.

El nombre, cargo, dirección de la oficina, número de teléfono y dirección de correo electrónico del coordinador del Título IX deben estar disponibles en el sitio web del distrito; en manuales/catálogos que están disponibles para el personal, los estudiantes y los padres; y en la declaración de no discriminación del distrito.

Cualquier individuo designado como Coordinador del Título IX, investigador o tomador de decisiones, y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe tener un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los individuos que presentaron la queja ("demandante(s)") o la persona(s) reportada como autora de la conducta que podría constituir acoso sexual ("demandado(s)") en general o individualmente, y debe recibir capacitación sobre lo siguiente:

- La definición de acoso sexual según el Título IX y la ley estatal; • El alcance del programa o actividad educativa del distrito; • Cómo llevar a cabo un proceso de investigación y queja y un proceso de resolución informal; • Cómo servir imparcialmente; • Sus responsabilidades capítulo WAC 392-190 WAC; y •
- Cómo crear conciencia y eliminar prejuicios basados en sexo, raza, credo, religión, color, origen nacional, condición de veterano o militar dado de baja honorablemente, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, la presencia de cualquier problema sensorial, mental o físico. discapacidad, o el uso de un perro guía entrenado o un animal de servicio.

Los investigadores del distrito también deben recibir capacitación sobre temas relevantes para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.

Los tomadores de decisiones del distrito también deben recibir capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará durante las audiencias si el distrito prevé una audiencia, y sobre cuestiones de relevancia de las preguntas y las pruebas, incluido el requisito de que las preguntas y las pruebas sobre la predisposición sexual o la conducta sexual previa del denunciante. no son relevantes a menos que 1) tales preguntas y evidencia se ofrezcan para probar que alguien distinto al demandado cometió la conducta alegada o 2) se ofrezcan preguntas y evidencia sobre incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado para probar el consentimiento.

Cualquier material de capacitación utilizado para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe basarse en estereotipos sexuales y debe promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de quejas. El distrito mantendrá por un período de siete años registros de cualquier resolución informal y el resultado; y todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, y poner dichos materiales a disposición en el sitio web del distrito.

Aviso de política y procedimiento de acoso sexual • La información

sobre la política de acoso sexual y el procedimiento de queja del distrito será fácilmente comprensible y se publicará de manera visible en cada edificio escolar, y se reproducirá en cada manual de estudiantes, personal, voluntarios y padres. Este aviso se proporcionará en un idioma que cada padre y tutor pueda entender.

- Además de la publicación y reproducción de este procedimiento y la Política 3205, el distrito notificará anualmente a los empleados que las quejas de conformidad con este procedimiento pueden presentarse en 235 Sunset Avenue, Wenatchee, WA 98801.

Responder a una notificación de acoso sexual El distrito

está al tanto y debe tomar medidas cuando cualquier empleado sepa, o en el ejercicio de un cuidado razonable debería saber, sobre un posible acoso sexual. Esto incluye informes formales e informales realizados a cualquier miembro del personal.

Al recibir notificación de posible acoso sexual, el personal siempre notificará al Coordinador del Título IX. Además, en caso de una presunta agresión sexual, el director de la escuela informará inmediatamente a las autoridades y notificará al estudiante objetivo y a sus padres/tutores sobre su derecho a presentar una denuncia penal y una denuncia por acoso sexual simultáneamente.

Una vez que el distrito reciba aviso de posible acoso sexual, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo, informarle sobre la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una denuncia formal, y explicar al denunciante el proceso para presentar una denuncia formal. Además, el personal también informará a un supervisor apropiado o miembro del personal profesional cuando reciba quejas de acoso sexual, especialmente cuando la queja está más allá de su capacitación para resolverla o alega una mala conducta grave.

Se deben ofrecer medidas de apoyo al denunciante, antes o después de la presentación de una denuncia formal, o cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. También se podrán proporcionar medidas de apoyo al demandado. Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios ni punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin honorarios ni cargos para el demandante o el demandado. Las medidas de apoyo deben diseñarse para restaurar o preservar el acceso al programa o actividad educativa del Distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte.

Las medidas de apoyo pueden incluir:

- Una oportunidad para que el denunciante le explique al presunto acosador que su conducta no es bienvenida, ofensiva o inapropiada, ya sea por escrito o cara a cara;
- Una declaración de un miembro del personal al presunto acosador de que la conducta alegada no es apropiado y podría dar lugar a medidas disciplinarias si se demuestra o se repite;
- Una declaración pública general de un administrador de un edificio que revisa la política de acoso sexual del distrito sin identificar al denunciante;
- Desarrollar un plan de seguridad;
- Modificaciones de horarios de trabajo o de clases;
- Restricciones mutuas de contacto entre las partes;
- Mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus o edificio escolar, o
- Proporcionar capacitación al personal y/o estudiantes.

En respuesta a una notificación de acoso sexual, el distrito tomará medidas rápidas y apropiadas para investigar y tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, prevenir su recurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos.

El distrito informará al demandante y a sus padres/tutores cómo informar cualquier problema posterior. Además, el distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el distrito y el demandante.

Un denunciante puede presentar una denuncia formal en cualquier momento mientras recibe medidas de apoyo. Un denunciante, su padre o tutor, o el Coordinador del Título IX pueden presentar una queja formal porque, por ejemplo, sienten que la queja necesita ser investigada más a fondo o que se puede justificar una disciplina para el individuo que supuestamente ha participado en una conducta de acoso sexual.

Confidencialidad

- El distrito mantendrá confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no afecte la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo.
- Si un denunciante solicita que su nombre no sea revelado al presunto perpetrador o pide que el distrito no investigue ni busque acción contra el presunto perpetrador, la solicitud se enviará a Mike Lane, Director Ejecutivo de Escuelas para su evaluación.

- El Director Ejecutivo de Escuelas debe informar al denunciante que cumplir con la solicitud puede limitar su capacidad para responder plenamente al incidente, incluida la aplicación de medidas disciplinarias contra el presunto autor.
- Si el demandante aún solicita que su nombre no sea revelado al presunto perpetrador o que el distrito no investigue ni busque acción contra el presunto perpetrador, el distrito necesitará determinar si puede cumplir con dicha solicitud y al mismo tiempo brindarle un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, el personal y otros terceros que participan en actividades del distrito, incluida la persona que denunció el acoso sexual. Aunque la solicitud de un denunciante de que se oculte su nombre puede limitar la capacidad del distrito para responder completamente a una acusación individual de acoso sexual, el distrito utilizará otros medios apropiados disponibles para abordar el acoso sexual.

Represalias

El Título IX y la ley estatal prohíben las represalias contra cualquier individuo que presente una queja conforme a estas leyes o participe en una investigación de quejas. Cuando se presenta una denuncia formal o informal de acoso sexual, el distrito tomará medidas para detener el acoso adicional y evitar cualquier represalia contra la persona que presentó la denuncia, fue objeto del acoso o contra quienes proporcionaron información como testigo. El distrito investigará todas las acusaciones de represalias y tomará medidas contra quienes se determine que han tomado represalias.

PROCESO FORMAL DE QUEJA

Nivel Uno: Queja al Distrito Cualquiera

puede iniciar una queja formal de acoso sexual, incluso si se utiliza el proceso de queja informal.

Presentación de quejas •

Todas las quejas formales se harán por escrito y establecerán los actos, condiciones o circunstancias específicas que supuestamente ocurrieron y constituyen acoso sexual. El Coordinador del Título IX puede redactar la queja basándose en el informe del demandante para que el demandante la revise y apruebe. El Coordinador del Título IX también puede concluir que el distrito necesita realizar una investigación basada en la información que posee, independientemente del interés del demandante en presentar una queja formal.

- El plazo para presentar una denuncia es de un año a partir de la fecha del hecho objeto de la denuncia. Sin embargo, no se puede imponer una fecha límite para presentar la queja si al demandante se le impidió presentar la queja debido a: 1) Tergiversaciones específicas por parte del distrito de que había resuelto el problema que forma la base de la queja; o 2) Retención de información que el distrito debía proporcionar según WAC 392-190-065 o WAC 392-190-005.
- Las quejas pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o entregarse personalmente al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado del distrito que reciba una queja que cumpla con estos criterios notificará de inmediato al Coordinador.

Determinar si se deben incorporar procedimientos de queja adicionales del Título IX

El Coordinador del Título IX evaluará si una denuncia formal de acoso sexual cumple con los criterios para una denuncia del Título IX. De ser así, el distrito implementará procedimientos de investigación y respuesta según la ley estatal, así como los siguientes procedimientos adicionales según lo exigen las regulaciones del Título IX.

Según el Título IX, el término "acoso sexual" significa: • un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; • conducta que crea un "ambiente hostil", es decir, una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa; o • "agresión sexual", como se define en 20 USC 1092(f)(6)(A)(v), "violencia en el noviazgo" como se define en 34 USC 12291(a)(10), "violencia doméstica" como se define en 34 USC 12291(a)(8), o "acecho" según se define en 34 USC 12291(a)(30).

El distrito implementará procedimientos adicionales del Título IX en respuesta a una queja de acoso sexual cuando la presunta conducta constituya acoso sexual según lo definido por las regulaciones del Título IX, y: • La

- La queja por escrito es presentada por el denunciante del presunto acoso sexual, por el representante legal del denunciante, tutor, o por el Coordinador del Título IX;
- La queja solicita que el distrito investigue las acusaciones de acoso sexual, según se define en las regulaciones del Título IX;
- La queja es contra un demandado nombrado que, en el momento del presunto acoso, estaba bajo el control del distrito escolar (como un estudiante, empleado o voluntario);
- La presunta conducta de acoso sexual ocurrió en los Estados Unidos; y
- El demandante participa o intenta participar en el proceso del distrito programa educativo o actividad en ese momento.

Si se determina que la queja formal cumple con los criterios para una queja del Título IX, el distrito llevará a cabo la investigación implementando los procedimientos adicionales del Título IX. Vaya al proceso de queja estándar con requisitos adicionales del Título IX.

Si se determina que la queja formal no cumple con los criterios para una queja del Título IX, el distrito llevará a cabo la investigación sin implementar los procedimientos adicionales del Título IX.

Continúe con el proceso de queja estándar.

PROCESO ESTÁNDAR DE QUEJAS

Reconocimiento de una queja: proceso estándar de quejas • Al recibir una queja, el Coordinador le proporcionará al demandante una copia de este procedimiento en un idioma que el demandante pueda entender.

Investigación de una queja formal: proceso de queja estándar • Las investigaciones se llevarán a cabo de manera rápida, exhaustiva, confiable e imparcial. Durante el proceso de investigación, el denunciante y el demandado, si el denunciante ha identificado a un acosador acusado, tendrán la misma oportunidad de

presentar testigos y pruebas pertinentes. Los denunciantes, demandados y testigos pueden tener un adulto de confianza con ellos durante cualquier actividad de investigación iniciada por el distrito. El distrito escolar y el demandante también pueden acordar resolver la queja en lugar de una investigación.

- Cuando se complete la investigación, el investigador compilará un informe escrito completo de la denuncia y los resultados de la investigación.

Mediación : proceso estándar de quejas En

cualquier momento durante el procedimiento de quejas establecido en WAC 392-190-065 a 392-190-075, un distrito puede, a su propio costo, ofrecer mediación. El demandante y el distrito pueden acordar extender los plazos del proceso de queja para poder llevar a cabo la mediación.

El propósito de la mediación es brindar tanto al demandante como al distrito la oportunidad de resolver disputas y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable mediante el uso de un mediador imparcial. La mediación debe ser voluntaria y requiere el mutuo acuerdo de ambas partes. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento durante el proceso de mediación. No se puede utilizar para negar o retrasar el derecho de un reclamante a utilizar los procedimientos de queja.

La mediación debe ser realizada por un mediador calificado e imparcial que no puede: 1) Ser empleado de ningún distrito escolar, escuela pública autónoma u otra agencia pública o privada que brinde servicios relacionados con la educación a un estudiante que es el tema de la queja. siendo mediado; o 2) Tener un conflicto de intereses personal o profesional. Un mediador no se considera un empleado del distrito o de la escuela autónoma u otra agencia pública o privada únicamente porque actúa como mediador.

Si las partes llegan a un acuerdo a través de la mediación, pueden ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y establezca que todas las discusiones que ocurrieron durante el curso de la mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como evidencia en ninguna queja posterior, audiencia de debido proceso. o procedimiento civil. El acuerdo debe ser firmado por el demandante y un representante del distrito que tenga autoridad para obligar al distrito.

Respuesta del superintendente a una queja formal : proceso de queja estándar

- El superintendente o su designado responderá por escrito al demandante y al demandado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos que el demandante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la queja requieren una extensión del tiempo. límite. En caso de que se necesite una extensión, el distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha prevista de respuesta. En el momento en que el distrito responde al denunciante, el distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del superintendente de instrucción pública.
- La respuesta del superintendente o su designado incluirá: 1) un resumen de los resultados de la investigación; 2) una declaración sobre si la preponderancia de las pruebas establece que el denunciante fue acosado sexualmente; 3) si se determina que ha ocurrido acoso sexual, las medidas correctivas que el distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el distrito tomará medidas para evitar que se repita y remediar sus efectos en el denunciante y otros, si corresponde; 4) aviso del derecho del demandante a apelar ante la junta escolar y la información de presentación necesaria; y 5) cualquier medida correctiva

el distrito tomará, remedios para el demandante (p. ej., fuentes de asesoramiento, defensa y apoyo académico) y notificación de posibles sanciones para el/los perpetrador(es) (p. ej., disciplina).

- La respuesta del superintendente o su designado se proporcionará en un idioma que El denunciante puede entender y puede requerir asistencia lingüística para los denunciantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Si la queja alega acoso discriminatorio por parte de uno o más demandados designados, el coordinador proporcionará a los demandados un aviso sobre el resultado de la investigación y un aviso de su derecho a apelar cualquier disciplina o acción correctiva impuesta por el distrito.
- Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se implementará lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después del envío por correo de una respuesta escrita por parte del superintendente, a menos que el acusado esté apelando la imposición de disciplina y el distrito esté prohibido por motivos legales. consideraciones del proceso o una orden legal desde que se imponga la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso de convenio colectivo apropiado o de la política antidiscriminatoria. •

El distrito informará al demandante y a sus padres/tutores cómo denunciar cualquier problemas posteriores. Además, el distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el distrito y el demandante.

Reanudar el "Proceso de queja estándar" en el nivel dos : Apelación a la Junta Directiva

PROCESO ESTÁNDAR DE QUEJAS CON REQUISITOS ADICIONALES DEL TÍTULO IX Las siguientes

secciones describen el

proceso que seguirá el distrito para responder a las quejas de acoso sexual según la ley estatal y el Título IX.

Reconocimiento de una queja formal del Título IX El

Coordinador del Título IX recibirá e investigará todas las quejas formales escritas de acoso sexual o información en posesión del coordinador que crea que requiere mayor investigación. El Coordinador delegará su autoridad para participar en este proceso si dicha acción es necesaria para evitar posibles conflictos de intereses. Al recibir una queja, el Coordinador ofrecerá medidas de apoyo a ambas partes.

El distrito acusará recibo de la queja formal proporcionando el siguiente aviso por escrito al demandado y al demandante:

- Una copia del procedimiento de queja por discriminación de la escuela en un idioma que las partes puedan entender.
- Notificación de las acusaciones de acoso sexual con tiempo suficiente para que las partes preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial y con suficiente detalle. Dichos detalles suficientes incluyen las identidades de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen.

- Tenga en cuenta que las partes pueden tener un asesor de su elección que puede ser un abogado o no abogado, y que puede inspeccionar y revisar la evidencia del presunto acoso sexual. • Observe que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad por el acoso sexual al concluir el proceso de queja. • Aviso de cualquier disposición en las políticas y procedimientos de conducta estudiantil que prohíbe declaraciones falsas o el envío de información falsa.

Investigación de una queja formal del Título IX El distrito

debe investigar las acusaciones contenidas en una queja formal. Si la conducta alegada no constituye acoso sexual bajo las regulaciones del Título IX incluso si se prueba, no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito, o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, entonces el distrito debe desestimar la queja formal bajo el Título IX. Tal desdiseño no excluye la acción bajo otra disposición de la política o procedimiento del distrito o bajo los procedimientos de investigación de acoso sexual según lo exige la ley estatal (consulte el Proceso estándar de quejas).

El distrito adopta la preponderancia de la evidencia/evidencia clara y convincente como estándar o prueba que utilizará para tomar decisiones con respecto a las quejas.

La investigación del distrito de una queja del Título IX debe:

- Incluir una investigación rápida y exhaustiva de las acusaciones en la queja. • Garantizar que el distrito asuma la carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la responsabilidad por el presunto acoso sexual. El distrito no puede acceder, considerar, divulgar o utilizar de otro modo los registros de una parte que sean elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe o asista en su capacidad profesional y elaborado y mantenido en conexión con el provisión de tratamiento a la parte a menos que el distrito obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de la parte para hacerlo. • Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos hechos y peritos y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias; • No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes; • Proporcionar a las partes las mismas oportunidades para que otras personas estén presentes durante cualquier procedimiento de queja; incluida la oportunidad de ser acompañado a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser abogado o no. El distrito aplicará cualquier restricción con respecto a la medida en que un asesor puede participar por igual a ambas partes;
- Proporcionar a una parte cuya participación sea invitada o esperada una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las audiencias, entrevistas u otras reuniones, con tiempo suficiente para que las partes se preparen para participar;
- Antes de completar un informe de investigación, brindar igualdad de oportunidades para que las partes inspeccionen y revisen cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en la queja formal para que cada parte pueda responder de manera significativa a las pruebas previas a la conclusión de la investigación. Esto incluye evidencia en la que el distrito no tiene la intención de confiar para llegar a una determinación de responsabilidad por el presunto acoso sexual, independientemente de la fuente del

- evidencia. Las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación. • Al menos diez (10) días antes de una determinación sobre responsabilidad, crear una informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante, y enviar el informe de investigación en formato electrónico o impreso a cada parte y al asesor de cada parte para su revisión y respuesta por escrito.
- Después de transmitir el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación final sobre la responsabilidad, quien toma las decisiones debe darle a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas relevantes que una parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte la respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes a menos que se ofrezcan para probar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o a menos que se refieran a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se les ofrece probar el consentimiento. Quien toma las decisiones debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser relevante.

No es necesario que el proceso de investigación y presentación de quejas del Título IX del distrito incluya audiencias de investigación.

Disciplina y deportaciones de emergencia por presunto acoso sexual según el Título IX Se presume que un demandado acusado de acoso sexual según el Título IX no es responsable de la presunta conducta hasta que se tome una determinación sobre la responsabilidad al concluir el proceso de queja. El distrito no puede imponer ninguna sanción disciplinaria u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra el demandado hasta que el distrito haya determinado que el demandado fue responsable del acoso sexual al concluir el proceso de queja.

Estos procedimientos adicionales de acoso sexual del Título IX no impiden que un distrito escolar retire a un estudiante de la escuela en caso de emergencia, de conformidad con la Política y el Procedimiento 3241 – Disciplina estudiantil y las regulaciones disciplinarias asociadas para la expulsión de emergencia.

Proceso de resolución informal del Título IX En

cualquier momento antes de una determinación en una queja formal del Título IX, el distrito puede permitir que un demandante renuncie al proceso de queja formal a favor de un proceso de resolución informal que no involucre una investigación y adjudicación completa, siempre que el el distrito obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes; el distrito no ofrece resolución informal de acusaciones de acoso sexual contra un demandado que es empleado del distrito; el distrito proporciona plazos razonablemente rápidos para el proceso de resolución informal; y el distrito proporciona a las partes una notificación por escrito que revela las acusaciones, los requisitos para el proceso de resolución informal y las circunstancias en las que las partes no podrían continuar con un proceso de resolución formal para las mismas acusaciones.

Una parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso formal de queja del Título IX en cualquier momento antes de aceptar una resolución. El distrito no podrá

exigir la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de quejas formales de acoso sexual bajo el Título IX como condición de inscripción, empleo o disfrute de cualquier otro derecho, ni puede el distrito exigir que las partes participen en un proceso de resolución informal. El distrito no ofrecerá un proceso de resolución de información a menos que se presente una queja formal.

Respuesta del superintendente a una queja formal del Título IX Al concluir la investigación, quien toma las decisiones (superintendente o persona designada) debe emitir una determinación por escrito de responsabilidad con respecto al presunto acoso sexual dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos que el denunciante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la denuncia requieren una extensión del plazo. En caso de que se necesite una extensión, el distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha prevista de respuesta.

La determinación escrita del superintendente debe enviarse a las partes simultáneamente y debe incluir lo siguiente:

- Identificación

de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según el Título IX.
regulaciones;

- Una descripción de los pasos procesales tomados desde el momento en que el distrito recibió la queja formal hasta la determinación, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas;
-

Hallazgos que respaldan la determinación; • Un resumen de los resultados de la investigación; •

Conclusiones sobre la aplicación de las políticas del código de conducta del distrito a la hechos;

- Una declaración sobre si la preponderancia de la evidencia establece que el denunciante fue acosado sexualmente; • Una

declaración y justificación del resultado de cada acusación, incluida una determinación con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria o de otro tipo impuesta al demandado, y si se proporcionarán al demandante recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa; • Si se determina que ha ocurrido acoso sexual, las medidas correctivas que el distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el distrito tomará medidas para evitar que se repita y remediar sus efectos en el denunciante y otros, si corresponde; y •

Notificación del derecho de las partes a apelar ante la junta escolar y la presentación necesaria información.

La respuesta del superintendente o su designado se proporcionará en un idioma que el denunciante pueda entender y puede requerir asistencia lingüística para los denunciantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Al momento en que el distrito responda a las partes, el distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del superintendente de instrucción pública.

Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se implementará lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después del envío por correo de una respuesta escrita por parte del superintendente, a menos que el acusado esté apelando la imposición de disciplina y el distrito esté prohibido por el debido proceso. Consideraciones o una orden legal impongan la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso de convenio colectivo apropiado o de la política antidiscriminatoria.

Nivel Dos - Apelación a la Junta Directiva

Aviso de apelación y audiencia

- Si el demandante o el demandado no está de acuerdo con la opinión del superintendente o su designado decisión escrita, la parte en desacuerdo puede apelar la decisión presentando un aviso de apelación por escrito ante el secretario de la junta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el demandante recibió la respuesta. • Si la queja involucra a un demandado nombrado, el Distrito implementará una apelación. procedimientos por igual para ambas partes y proporcionar notificación por escrito a la otra parte cuando se presenta una apelación.
- El distrito se asegurará de que quien toma las decisiones en la apelación no sea el mismo tomador de decisiones que tomó la determinación sobre responsabilidad o despido, el investigador o el Coordinador del Título IX; • El distrito se asegurará de que quien toma las decisiones en la apelación haya recibido la capacitación requerido para los tomadores de decisiones según lo exige este procedimiento.
- La junta se asegurará de que la audiencia comience a más tardar el vigésimo (20.º) día calendario siguiente a la presentación del aviso de apelación por escrito, a menos que el demandante y el superintendente acuerden lo contrario o por una buena causa.
- A ambas partes se les permitirá una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración por escrito. en apoyo o impugnación del resultado de la determinación inicial.

Decisión sobre la apelación

- A menos que el demandante acuerde lo contrario, quien toma la decisión en la apelación emitirá una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del aviso de apelación y proporcionará al demandante una copia de la decisión. • La decisión escrita describirá el resultado de la apelación y el fundamento del resultado. • La decisión incluirá un aviso del derecho del demandante a apelar ante la Oficina. Superintendente de Instrucción Pública e identificará dónde y ante quién deberá presentarse la apelación. El distrito enviará una copia de la decisión de la apelación a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública. • La decisión se proporcionará en un idioma que el denunciante pueda entender, lo que puede requerir asistencia lingüística para los denunciantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles.

Nivel Tres - Denuncia ante el Superintendente de Instrucción Pública

Presentación de una

queja • Si un demandante no está de acuerdo con la decisión de la junta directiva, o si el distrito no cumple con este procedimiento, el denunciante podrá presentar una queja ante la Superintendencia de Instrucción Pública. • Una queja debe ser recibida por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública en o antes del vigésimo (20) día calendario siguiente a la fecha en que el demandante recibió notificación por escrito de la decisión de la junta directiva, a menos que el Superintendente de Instrucción Pública conceda una prórroga por buena causa. Las quejas pueden presentarse por correo, fax, correo electrónico o entrega en mano.

- Una queja debe ser por escrito e incluir: 1) Una descripción de los actos específicos, condiciones o circunstancias que supuestamente violan las leyes aplicables contra el acoso sexual; 2) El nombre y la información de contacto, incluida la dirección, del denunciante; 3) El nombre y dirección del distrito sujeto a la queja; 4) Una copia de la queja del distrito y la decisión de apelación, si corresponde; y 5) Una propuesta de resolución de la queja o reparación solicitada. Si las acusaciones se refieren a un estudiante específico, la queja también debe incluir el nombre y la dirección del estudiante o, en el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto.

Investigación, Determinación y Acción Correctiva • Al recibir una

queja, la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública puede iniciar una investigación, que puede incluir la realización de una revisión independiente in situ. OSPI también puede investigar cuestiones adicionales relacionadas con la queja que no se incluyeron en la queja o apelación inicial ante el superintendente o la junta. • Después de la investigación, OSPI tomará una determinación independiente sobre si el distrito no cumplió con RCW 28A.642.010 o el Capítulo 392-190, WAC y emitirá una decisión por escrito al demandante y al distrito que aborda cada acusación en el queja y cualquier otro problema de incumplimiento que haya identificado. La decisión escrita incluirá las acciones correctivas que se consideren necesarias para corregir el incumplimiento y la documentación que el distrito debe proporcionar para demostrar que se ha completado la acción correctiva. • Todas las acciones correctivas deben completarse dentro de los plazos establecidos por OSPI en la decisión escrita a menos que OSPI otorgue una extensión. Si no se logra el cumplimiento oportuno, OSPI puede tomar medidas que incluyen, entre otras, remitir al distrito a las agencias estatales o federales apropiadas facultadas para ordenar el cumplimiento.

Una queja puede resolverse en cualquier momento cuando, antes de completar la investigación, el distrito acepta voluntariamente resolver la queja. OSPI puede proporcionar asistencia técnica y métodos de resolución de disputas para resolver una queja.

Nivel Cuatro - Audiencia Administrativa, Requisito Estatal Un demandante

o distrito escolar que desee apelar la decisión escrita de la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública puede presentar un aviso de apelación por escrito ante OSPI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la decisión escrita de esa oficina. OSPI lo hará

Llevar a cabo una audiencia administrativa formal de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo 34.05, RCW.

Otras opciones de queja

Oficina de Derechos Civiles (OCR), Departamento de Educación de EE. UU.

La OCR hace cumplir varias leyes federales de derechos civiles que prohíben la discriminación en las escuelas públicas por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad y edad. Presentar quejas ante la OCR dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de la presunta discriminación. 206-607-1600

TDD: 1-800-877-8339 OCR.Seattle@ed.gov www.ed.gov/ocr

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington (WSHRC)

WSHRC hace cumplir la Ley de Washington contra la Discriminación (RCW 49.60), que prohíbe la discriminación en el empleo y en lugares de alojamiento público, incluidas las escuelas. Presentar quejas ante WSHRC dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la presunta discriminación. 1-800-233-3247 TTY: 1-800-300-7525

www.hum.wa.gov

Mantenimiento de registros de

investigaciones El distrito mantendrá, durante un período de siete años, registros de todas las investigaciones de acoso sexual.

El distrito mantendrá, durante un período de siete años, registros de cada investigación de acoso sexual del Título IX, incluida cualquier determinación relativa a la responsabilidad y cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado y cualquier recurso proporcionado al demandante; y cualquier apelación del resultado de una determinación sobre responsabilidad.

El distrito mantendrá, durante un período de siete años, registros de cualquier acción, incluidas medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual bajo el Título IX.

Capacitación y Orientación Un

componente fijo de todas las sesiones de orientación del distrito para el personal, los estudiantes y los voluntarios regulares presentará los elementos de este procedimiento y la política correspondiente. El personal recibirá información sobre cómo reconocer y prevenir el acoso sexual. El personal será plenamente informado de sus responsabilidades cuando reciba una notificación de acoso sexual, de los procedimientos formales de queja y de sus funciones y responsabilidades según la política y el procedimiento.

Se recordará al personal certificado su responsabilidad legal de denunciar sospechas de abuso infantil y cómo esa responsabilidad puede verse implicada por algunas acusaciones de acoso sexual. Los voluntarios regulares recibirán las partes de este componente de orientación relevantes a sus derechos y responsabilidades.

Los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y sus derechos y responsabilidades según esta y otras políticas del distrito y

reglas en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas, que pueden incluir a los padres.

Como parte de la información sobre el reconocimiento y prevención del acoso sexual, se informará al personal, voluntarios, estudiantes y padres que el acoso sexual puede incluir, entre otros: • Demandas de favores sexuales a

cambio de un trato preferencial o algo de valor; • Declarar o insinuar que una persona perderá algo si no se somete a un

petición sexual;

• Penalizar a una persona por negarse a someterse a una insinuación sexual o proporcionar un beneficio a alguien que lo hace; •

Hacer comentarios, gestos o chistes no deseados, ofensivos o inapropiados sexualmente sugerentes; o comentarios de naturaleza sexual sobre la apariencia, género o conducta de una persona; • Usar términos

sexuales despectivos para una persona; • Estar

demasiado cerca, tocar, acorralar o acechar inapropiadamente a una persona; o • Mostrar

ilustraciones sexuales ofensivas o inapropiadas en la propiedad escolar.

Revisión de políticas y procedimientos

Anualmente, el superintendente o su designado convocará un comité ad hoc compuesto por representantes del personal certificado y clasificado, voluntarios, estudiantes y padres para revisar el uso y la eficacia de esta política y procedimiento. El oficial de cumplimiento estará incluido en el comité. Con base en la revisión del comité, el superintendente preparará un informe para la junta incluyendo, si es necesario, cualquier cambio de política recomendado. El superintendente considerará adoptar cambios a este procedimiento si lo recomienda el comité.

Fecha de adopción:

8.15 Clasificación: Esencial

Fechas de revisión: 8.20; 9.20